

Se suscribe  
los Lunes, Miércoles  
de D. Anselmo Z  
de Valencia, á  
al mes puesto en  
suscritores y á 11 para fuera de esta  
Capital, franco de porte.

que sale  
en casa  
el Portal  
vellon  
los señores



Se admiten anuncios á dos cuartos  
línea para los suscritores y á medio  
real para los que no lo sean remitién-  
dolos francos de porte á esta redaccion.  
Las reclamaciones se harán francas  
de porte, y pasados ocho dias despues  
de la fecha del boletin, los que falten  
no se darán gratis.

## BOLETIN OFICIAL DE TERUEL.

### PARTE OFICIAL.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta  
hija la Princesa, continúan sin novedad.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TERUEL.

Número 68.

S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha dignado espe-  
dir el Real decreto siguiente.

Conforme á lo prevenido en el art. 6.º de la ley  
de 8 de Enero de 1845, Vengo en decretar lo si-  
guiente:

Artículo 1.º Se procederá á renovar en su mi-  
tad las Diputaciones provinciales.

Art. 2.º Se verificarán las elecciones observando  
puntualmente las formalidades, trámites y plazos con-  
tenidos en el título 3.º de la citada ley.

Art. 3.º Las Diputaciones quedarán instaladas el  
dia 1.º de Abril próximo venidero.

Dado en Palacio á veinte y uno de Enero de mil  
ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la  
Real mano.—El Ministro de la Gobernacion—Luis José  
Sartorius.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con  
fecha 24 del actual se ha expedido la siguiente Real  
orden.

Para que tenga efecto el Real decreto de 21 del  
corriente sobre renovacion de la mitad de las Diputa-  
ciones provinciales, la Reina (Q. D. G.) se ha ser-  
vido mandar:

1.º Que las elecciones se verifiquen en los dias  
26, 27 y 28 del mes de Febrero próximo:

2.º Que con tres dias de anticipacion al primero  
de los fijados para las elecciones se publique en cada  
cabeza de partido, y en todos los pueblos del mismo,  
el señalamiento de las localidades á donde deban con-  
currir los electores á emitir sus votos, y la designa-  
cion de las secciones, donde las hubiese.

3.º Que se remitan desde luego á los Alcaldes de  
los pueblos cabezas de partido y de seccion las listas  
de los respectivos electores.

4.º Que se publiquen en el Boletin oficial de cada  
provincia los títulos 2.º y 3.º de la ley de 8 de  
Enero de 1845 para que se tengan presentes sus dis-  
posiciones.

Y 5.º Que en el dia de la instalacion de las  
Diputaciones remitan los Gobernadores á este Minis-  
terio una lista de los Diputados que representan á cada  
partido judicial, designando los que proceden de la  
última eleccion.

Madrid 24 de Enero de 1854.—San Luis.

En su consecuencia y debiendo ser renovados en  
el actual bienio los Diputados D. José Sanz por el  
partido de Albarracin, D. Pedro Vicente Buil por el  
de Alcañiz, D. Antonio Barberán por el de Aliaga,  
D. Mariano Matutano por el de Castellote, y D. Ma-  
riano de la Torre por el de Segura, se procederá á  
eleccion en dichos partidos en los dias 26 27 y 28 de  
Febrero próximo designados por el Gobierno de S. M.  
procurando los alcaldes cabezas de distrito y de sec-  
cion atemperarse en un todo á lo prevenido en el título  
3.º de la ley de 8 de Enero de 1845, debiendo los  
alcaldes cabezas de distrito municipal convocar á los  
electores que son los mismos inscriptos en las listas  
de Diputados á Córtes, que han servido en las úl-  
timas elecciones á fin de que enterándoles de los dias  
designados para la eleccion puedan ir á usar de su  
derecho.

Para que la eleccion se haga con todas las forma-  
lidades que la ley exige y no se de lugar á recla-  
maciones; se insertan á continuacion los títulos 2.º y  
3.º de la ley de Diputaciones provinciales, el modelo  
de las actas y la division de distritos y secciones á  
donde los electores deben concurrir á emitir sus votos.  
Teruel 31 de Enero de 1854. El Gobernador Mi-  
guel Diaz.

#### TITULO II.

*Cualidades necesarias para ser Diputado provincial.*

Art. 7.º Para ser Diputado provincial se necesita:

1.º Ser español mayor de 25 años. 2.º Tener  
una renta anual procedente de bienes propios que no  
baje de 8000 rs. vn.; ó pagar 500 de contribucio-  
nes directas. En los partidos donde no haya 20 per-  
sonas que tengan estos requisitos, por cada Diputado  
que deban nombrar se completará el número con los  
mayores contribuyentes que se hallen inscriptos en las  
listas de elegibles para los ayuntamientos del partido.  
3.º Residir y llevar á lo menos dos años de vecin-  
dad en la provincia, ó tener en ella propiedades por  
las cuales se paguen 1000 rs. de contribuciones directas.

Art. 8.º No pueden ser Diputados provinciales:

1.º Los que al tiempo de las elecciones se ha-  
llen procesados criminalmente.  
2.º Los que por ausencia judicial hayan sufrido pe-  
nas corporales alictivas ó infamatorias y no hubieren  
obtenido rehabilitacion.  
3.º Los que se hallen bajo la interdiccion judi-  
cial por incapacidad fisica ó moral.  
4.º Los que estuviesen fallidos, ó en suspension  
de pagos ó con sus bienes intervenidos.  
5.º Los que esten apremiados como deudores á  
la Hacienda pública ó á los fondos de la provincia co-  
mo segundos contribuyentes.  
6.º Los que sean administradores ó arrendatarios  
de fincas de la provincia y sus fiadores.

7.º Los contratistas de obras públicas de la misma y sus fiadores.

8.º Los que perciban sueldo ó retribucion de los fondos provinciales ó municipales.

9.º Los Jueces de primera instancia, los Secretarios y demas empleados de los Gobiernos políticos los Consejeros provinciales, los Contadores, Administradores, Tesoreros y demas empleados en la recaudacion, intervencion y distribucion de las rentas públicas, los ingenieros civiles y los encargados de montes en las provincias donde se hallen destinados.

Art. 9.º Podrán excusarse de aceptar el cargo de Diputados provinciales.

1.º Los que habiendo cesado en el [fueren] elegidos, no mediando el hueco de una renovacion.

2.º Los sexagenarios ó físicamente impedidos.

3.º Los Senadores y Diputados á Córtes, y los individuos de Ayuntamiento, hasta un año despues de haber cesado en sus cargos.

4.º Los funcionarios de Real nombramiento que pueden ser elegidos.

5.º Los que al ser elegidos, no esten avecindados en la provincia.

### TITULO III.

#### *Del modo de hacer las elecciones.*

Art. 10. La eleccion de Diputados provinciales se hará en virtud de Real convocatoria cuando haya de ser general; y en virtud de orden del Gefe político de la provincia cuando sea parcial solamente.

Art. 11. Los Diputados provinciales serán nombrados por los mismos electores que elijan los Diputados á Córtes, sirviendo al efecto las mismas listas con las últimas rectificaciones que en ellas se hubieren hecho.

Art. 12. El Gefe político cuidará de la publicacion de dichas listas para conocimiento de los electores, y las remitirá oportunamente á los alcaldes de los pueblos cabazas de distrito electoral.

Art. 13. El Gefe político, tan luego como se publique esta ley, procederá, si el número de electores ó la demasiada estension de los partidos judiciales lo exigiese, á dividirlos en los distritos electorales que mas convenga, y señalará para cabezas de distrito los pueblos donde mas facilmente se pueda ir á votar. Si no hubiese necesidad de dividir algun partido judicial en distritos electorales, la eleccion se hará solamente en la cabeza del partido.

Art. 14. Aprobada por el Gobierno la demarcacion de los distritos electorales, servirá para todas las elecciones sucesivas, no pudiéndose hacer variacion alguna sin que la apruebe tambien el Gobierno en virtud de expediente que se formará al efecto.

Art. 15. El primer dia señalado para la votacion se reunirán los electores á las nueve de la mañana en el sitio designado con tres dias de anticipacion por el alcalde de la cabeza del distrito, y bajo la presidencia del mismo alcalde ó de quien haga sus veces.

Art. 16. Para la constitucion de la mesa se asociarán al alcalde, teniente ó regidor que presida, dos electores nombrados por el mismo entre los presentes. Los electores que concurren el primer dia y primera hora de votacion, entregarán al presidente una papeleta, que podrán llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para secretarios escrutadores. El presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del elector. Concluida esta votacion se verificará el escrutinio, y quedarán nombrados secretarios escrutadores los cuatro electores que hallándose presentes al tiempo del escrutinio hayan reunido á su favor mayor número de votos. Estos secretarios con el alcalde, teniente ó regidor presidente, constituirán definitivamente la mesa.

Si por resultado del escrutinio no saliese el número suficiente de secretarios escrutadores, el presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 17. Constituida la mesa empezará la votacion que durará tres dias, á no ser que antes hubiesen dado su voto todos los electores del distrito. La votacion será secreta.

El presidente entregará una papeleta rubricada al elector; este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector el nombre del candidato ó candidatos; y el presidente introducirá la papeleta en la urna delante del mismo elector, cuyo nombre y vecindad se anotarán en una lista numerada.

Art. 18. Las operaciones electorales empezarán á las nueve de la mañana y terminarán á las dos de la tarde.

Art. 19. Luego que se concluya la votacion de cada dia, el presidente y los secretarios harán el escrutinio de los votos, leyendo en alta voz las papeletas, confrontando el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista, y estenderán del resultado el acta correspondiente.

Art. 20. En todo escrutinio leerá el presidente en alta voz las papeletas, y del contenido de ellas se cerciorarán los secretarios escrutadores.

Art. 21. Cuando las papeletas contengan mas nombres que los precisos, serán nulos los votos dados á los últimos sobrantes; pero valdrán los de las papeletas que contengan menos nombres que los precisos.

Art. 22. Terminado el escrutinio, y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á presencia del público todas las papeletas.

Art. 23. Antes de las nueve de la mañana del dia siguiente se fijará en la parte exterior del edificio donde se celebre la eleccion, la lista nominal de todos los electores que hayan concurrido á votar el dia anterior, y el resumen de los votos que cada uno haya obtenido.

Art. 24. Al dia siguiente de haberse acabado la votacion, y hora de las 10 de la mañana, el presidente y secretarios formarán el resumen general de votos, y estenderán y firmarán el acta de todo el resultado, espresando el número total de los electores que hubiere en el distrito, el número de los que han tomado parte en la eleccion, y el de los votos que cada candidato haya obtenido. Copia autorizada de esta acta se remitirá al Gefe político de la provincia.

Quando la eleccion se hubiere hecho solamente en la cabeza del partido judicial, se proclamará Diputado provincial desde luego al que hubiere obtenido mayor número de votos, pero el escrutinio de que habla el párrafo anterior se hará ante el ayuntamiento pleno del mismo pueblo, en la forma y bajo la presidencia que se determina en el art. 26.

Art. 25. El Presidente y los cuatro secretarios nombrarán de entre ellos mismos un comisionado para que lleve á la capital del partido copia certificada del acta del distrito, y asista al escrutinio general de votos. El acta original quedará en el archivo del Ayuntamiento.

Art. 26. Este escrutinio general se hará ante el ayuntamiento pleno de la cabeza del partido á los seis dias de haberse concluido las elecciones, en los distritos electorales; presidirá el Gefe político ó la persona que designe, y harán de escrutadores los dos comisionados que sean al efecto elegidos. Si por enfermedad, muerte ó por cualquiera otra causa no concurrese algun comisionado, se remitirá la copia certificada del acta que le corresponde al presidente, el

cual la presentará á la junta para que se verifique el escrutinio.

Art. 27. En los pueblos donde hubiere varios partidos se hará el escrutinio general de todos ante el ayuntamiento pleno del mismo pueblo; pero con separacion unos partidos de otros.

Art. 28. Hecho el resumen general de los votos por el escrutinio de las actas de los distritos electorales, el presidente proclamará Diputado al candidato que hubiese obtenido mayor número de votos decidiendo la suerte en caso de empate.

Art. 29. El presidente y escrutadores en cada distrito electoral y el presidente y comisionados de la junta general de escrutinio, resolverán cada día [definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten, expresándolas en el acta, como igualmente las resoluciones que acerca de ellas se hubieren acordado.

Art. 30. La junta de escrutinio no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto; pero podrá dejar consignadas en su acta las reclamaciones ó dudas que sobre este punto se presenten, y su opinion acerca de las mismas.

Art. 31. El acta original se depositará en el archivo del ayuntamiento de la cabeza del partido; y una copia certificada de ella se pasará al Gefe político.

Art. 32. El Gefe político, oido el Consejo provincial, si no hubiere reclamaciones atendibles, y hallare arreglada la eleccion, estenderá el nombramiento correspondiente á los que hayan resultado Diputados, y se lo comunicará para su conocimiento.

Art. 33. Si el Gefe político, oido el Consejo provincial, hallare nulidades en la eleccion, ó si hubiere reclamaciones contra su validez, pasará todos los documentos con su informe al Gobierno, el cual declarará si es válida dicha eleccion, ó si ha de verificarse de nuevo en el todo ó en alguna de sus partes.

Art. 34. El Gefe político, de acuerdo con el Consejo provincial, decidirá si el Diputado electo tiene ó no las cualidades que para este cargo exige la presente ley, y en la misma forma fallará tambien sobre las solicitudes de exencion. De estas resoluciones podrán los interesados apelar al Gobierno quien resolverá definitivamente.

Art. 35. El Diputado que fuese elegido por dos ó mas partidos, optará por uno de ellos: en los demas se procederá á nueva eleccion para su reemplazo. Tambien se procederá á nueva eleccion siempre que un Diputado cese, por cualquier motivo, en el desempeño de su encargo, fuera del caso en que solo faltan seis meses para renovacion ordinaria.

## MODELOS DE ACTAS DE ELECCIONES

### de Diputados provinciales.

Provincia de. . . . . Partido de. . . . .

En la ciudad, villa ó pueblo de. . . . .  
 á. . . . . del mes de. . . . . año de. . . . .  
 reunida la junta electoral de este partido judicial (donde hubiere secciones se pondrá de esta Seccion) para la eleccion de uno (ó los que sean) Diputado provincial con arreglo á la Real convocatoria de. . . . .  
 del mes de. . . . . último (ó á la órden del Sr. Gefe político de. . . . .) en el local designado al efecto con anterioridad, siendo las nueve de la mañana, el señor alcalde (teniente ó regidor) D. N. anunció que iba á procederse á la constitucion de la mesa, y que al efecto se asociaba á los dos electores D. N. y D. N., que se hallaban en el salon. Tomado asiento á los lados del señor alcalde (teniente ó regidor) por dichos dos electores, se procedió á la eleccion de cuatro secretarios escrutadores, recibiendo el señor presidente y depositando en la urna las pa-

papeletas de todos los electores que se presentaron hasta las diez, en cuya hora anunció que los que no se hubiesen presentado habian renunciado el derecho de votar la mesa. En seguida principió el escrutinio leyendo el señor presidente en alta voz las papeletas, las cuales dieron el resultado siguiente que aquel publicó.

D. N. tantos votos, D. N. tantos, D. N. tantos. D. N. tantos, etc.

(Se colocarán los nombres, por el órden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y en guarismos.)

Y estando presentes D. N., D. N., D. N. y D. N., que fueron los que obtuvieron mas votos, quedaron elegidos secretarios escrutadores y pasaron á ocupar sus puestos.

(Si no resultasen con votos al menos cuatro electores, se pondrá: y no habiendo tenido votos mas que D. N., D. N. y D. N., los tres quedaron elegidos secretarios escrutadores y en union con el señor presidente nombraron para completar el número al elector D. N. que tambien estaba presente.)

(Si alguno ó algunos de los cuatro que obtuviesen mas votos no se hallase presente al verificar el escrutinio, se pondrá: y estando presentes D. N., D. N. y D. N., quedaron elegidos secretarios escrutadores por ser los que obtuvieron mas votos, y no estando D. N., quedó elegido en su lugar D. N., que seguia en número de votos.)

(Si hubiere empate, lo decidirá la suerte y se expresará en este lugar.)

Quemadas las papeletas en presencia de los electores, quedó constituida la mesa á tal hora.

Se procedió en seguida á la eleccion de un Diputado provincial (ó los que sean) estando preparadas y rubricadas de autemano las papeletas, como se dispone en la ley, y sobre la mesa la lista de los electores. Los que de estos se presentaron, escribieron dentro del local y á la vista de la mesa, unos por sí y otros valiéndose de otros electores, los nombres de los candidatos, y entregarán las papeletas al señor presidente, quien las depositó en la urna delante de los mismos votantes, cuyos nombres se escribieron con expresion de la vecindad de cada uno en una lista numerada.

Dadas las dos de la tarde, se comenzó el escrutinio leyendo el señor presidente en alta voz las papeletas. Confrontado el numero de estas con el de los votantes anotados en la lista, y cerciorados los secretarios escrutadores del contenido de las papeletas, anunció el señor presidente el siguiente resultado:

D. N. tantos votos. D. N. tantos. D. N. tantos. D. N. tantos, etc.

(Se colocarán los nombres por el órden del número de votos de mayor á menor. El número de votos se expresará en letra y guarismos.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se expresarán en este lugar, asi como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminada la eleccion del primer día.

Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente día tantos en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurren á votar, y el resumen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á dicha hora la votacion en la misma forma que el expresado día anterior, y verificado el escrutinio á las dos de la tarde, dió el siguiente resultado.

D. N. tantos votos. D. N. tantos. D. N. tantos, etc.

(Por el órden que queda prescripto.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se

espresarán en este lugar, así como las resoluciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminada la eleccion del segundo dia.

Fijados antes de las nueve de la mañana del siguiente dia tantos en la parte exterior del edificio donde se celebra la eleccion, la lista nominal de todos los electores que en el anterior concurren á votar y el resúmen de los votos que cada candidato obtuvo, se continuó á dicha hora la votacion en la misma forma que en el espresado dia anterior, y verificado el escrutinio á las dos de la tarde, dió el siguiente resultado.

D. N. tantos votos. D. N. tantos. D. N. tantos etc.

(Por el orden que queda prescrito.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se espresarán en este lugar, así como las reclamaciones de la mesa.)

Quemadas á presencia del público todas las papeletas, se dió por terminada la eleccion de este partido judicial (ó de esta seccion.)

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos esta acta dicho dia tantos de tal mes y año.

El alcalde (teniente ó regidor) presidente. -- N. N.  
El secretario escrutador, N. N. -- El secretario escrutador, N. N. -- El secretario escrutador, N. N. -- El secretario escrutador, N. N.

Cuando no hubiese secciones se pondrá á continuacion.

En la ciudad, villa ó pueblo de... á... del mes de... año de... (el dia siguiente al tercero de la eleccion) siendo las diez de la mañana se reunieron ante el ayuntamiento pleno el presidente y los secretarios escrutadores bajo la presidencia del señor jefe político (si este no asistiese se pondrá: bajo la presidencia del S. D. N. N., comisionado al efecto por el señor jefe político), para hacer el resúmen general de los votos emitidos en los tres dias anteriores.

Por el Sr. escrutador D. N. se leyó el acta anterior, y verificado el resúmen de los votos, el señor presidente anunció el siguiente resultado:

D. N. tantos votos. -- D. N. tantos. -- D. N. tantos etc.

(Por el orden que queda prescrito.)

(Si hubiese empate, lo decidirá la suerte, y se espresará en este lugar.)

Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se espresarán en este lugar; así como las resoluciones.

Siendo D. N. el candidato (ó D. N. y D. N. los candidatos) que mayor número de votos ha obtenido, el señor presidente lo proclamó Diputado provincial por este partido judicial de....

El número de electores de este partido ha sido tantos, y el de votantes tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicho dia esta acta que quedará original en el archivo del ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de ella para remitirla inmediatamente al señor jefe político -- El presidente, N. N. -- El secretario escrutador, N. N. -- El secretario escrutador, N. N. -- El secretario escrutador, N. N. -- El secretario escrutador, N. N.

Cuando hubiese secciones, se pondrá á continuacion del acta de los tres dias de eleccion:

En la ciudad, villa ó pueblo de... á... del mes de... año de... (el dia siguiente al tercero de la eleccion) siendo las diez de la mañana, se reunieron el presidente y los secretarios escrutadores para hacer el resúmen de los votos emitidos en los tres dias anteriores.

Por el secretario escrutador D. N. se leyó el acta anterior, y verificado el resúmen de los votos, el señor presidente anunció el siguiente resultado: D. N. tantos votos. -- D. N. tantos. -- D. N. tantos. -- etc.

(Por el orden que queda prescrito.)

(Todas las dudas y reclamaciones que se susciten, se espresarán en este lugar, así como las resoluciones.)

El número de electores de esta seccion ha sido tantos, y el de votantes tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicho dia esta acta que quedará original en el archivo del ayuntamiento, y de la que se sacarán dos copias autorizadas, una para remitir inmediatamente al señor jefe político y otra para que en el dia tantos se presente con ella el secretario escrutador D. N. en la junta general de escrutinio. -- El presidente, N. N. -- El secretario escrutador, N. N. -- El secretario escrutador, N. N. -- El secretario escrutador, N. N.

Acta de la Junta de escrutinio general donde hubiese secciones.  
En la ciudad, villa ó pueblo de... á... del mes de... año de... siendo las diez de la mañana, se reunieron ante el ayuntamiento pleno bajo la presidencia del señor jefe político (si este

no asistiese se pondrá: bajo la presidencia del Sr. D. N., comisionado al efecto por el señor jefe político), D. N., comisionado por la seccion de... y D. N. por la de... para hacer el resúmen general de votos emitidos en los dias tantos y tantos, para la eleccion de un Diputado provincial (ó los que sean) por este partido judicial.

Nombrados secretarios escrutadores los espresados comisionados, se leyeron por D. N. las actas de las secciones, y verificado el resúmen de los votos el señor presidente anunció el siguiente resultado. D. N. tantos votos. -- D. N. tantos. -- D. N. tantos. -- etc.

(Por el orden que queda prescrito.)

(Si hubiese empate lo decidirá la suerte y se espresará en este lugar.)

Todas las dudas y reclamaciones que se susciten se espresarán en este lugar, así como las resoluciones.

Siendo D. N. el candidato (ó D. N. y D. N. los candidatos) que mayor número de votos ha obtenido, el señor presidente lo proclamó Diputado provincial por este partido judicial de....

El número de electores de este partido ha sido tantos y el de votantes tantos.

Y en cumplimiento de lo que previene la ley, firmamos dicho dia esta acta que quedará original en el archivo del ayuntamiento, debiéndose sacar una copia de ella para remitirla inmediatamente al Sr. jefe político. -- El presidente, N. N. -- El secretario escrutador, N. N. -- El secretario escrutador, N. N.

Notas. En las copias se sacarán las firmas del presidente y secretarios escrutadores y se pondrá despues.

Es copia de la original que queda en el archivo del ayuntamiento de esta poblacion. A continuacion firmarán el presidente y los secretarios.

Tanto los originales como las copias se estenderán en papel del sello de oficio.

La copia del acta de eleccion de las secciones comprenderá las actas de los tres dias y el resúmen de los votos emitidos en la seccion.

Tambien comprenderá las actas de los tres dias y la del resúmen general la copia que se remita al jefe político cuando no hubiese secciones.

#### Partido judicial y Distrito de Albarracin.

Cabeza de distrito electoral Albarracin.

Albarracin, Alobras, Bezas, Bronchales, Calomarde, El Cuervo, Frias, Gea, Griegos, Guadalaviar, Jabaloyas, Monterde, Moscardon, Noguera, Roquela, Saldon, Terriente, Toril y Masegoso, Tormon, Torres, Tramacastilla, Valdecuena; Vallecillo, Veguillas, Villar del Cobo.

Seccion de Santa Eulalia.

Aguaton, Alba, Almohaja, Buena, Cella, Ojos-negros, Orihuela, Peracense, Pozondon, Rodenas, Sabta Eulalia, Singra, Torre la Cárcel, Torremocha, Villar del Saiz, Villafranca, Villarquemado.

Partido judicial y distrito de Alcañiz.

Cabeza de distrito electoral Alcañiz.

Alcañiz, Calanda, Castelserás, Torrecilla, Valdealgorfa.

Seccion de Torrecilla.

Belmonte, Cañada de Verich, La Codoñera, La Ginebrosa, Torrevelilla.

Seccion de Valjunquera.

Mazaleon, Valdeltormo, Valjunquera y Mas del Labrador.

Partido judicial y distrito de Aliaga.

Cabeza de distrito electoral Aliaga.

Aliaga, Aguilar, Camarillas, Campos, Cañada Bellida, Cirugeda, Cuevas de Almuden, Escucha, Fuentes Calientes, Galve, Hinojosa, Jarque, Mezquita de Jarque, Pitarque.

Seccion de Ejulve.

Cañizar, Castel de Cabra, Crivillen, Ejulve, Estercuel, Gargallo, La Zoma, Montoro, Palomar.

Seccion de Villarroya.

Ababuj, Jorcas, Allepuz, Cañada de Benatanduz, Fortanete, Gudar, Miravete, Montegudo, Villarroya.

Partido judicial y distrito de Castellote.

Cabeza de distrito electoral Castellote.

Bordon, Berge, Castellote, Cantavieja, Dos-torres, La Cuba, Ladrúan, La iglesuela, Las Cuevas de Cañart, Las Parras de Castellote, Luco de Bordon, Mirambel, Molinos, Santolea, Seno, Tronchon, Villarluengo.

Seccion de Alcorisa.

Alcorisa, Aguaviva, Fozcalanda, La Mata, Los Olmos, Mas de las Matas.

Partido judicial y distrito de Montalvan.

Cabeza de distrito electoral Montalvan.

Armillas, Fuenferrada, La hoz de la vieja, Las Parras, Martin del Rio, Montalvan, Obon, Torre las arcas, Valdeconcojos, Villanueva del Rebollar, Vivel, Utrillas.

Seccion de Muniesa.

Alacon, Alcaine, Anadon, Badenas, Blesa, Côrtes. Huesa, Josa, Loscos, Maicas, Mezquita de Loscos, Monforte, Muniesa, Plou, i-drahita y el Collado, Rudilla, Segura, Salcedillo, Allueva y Fontria.

Seccion de Torre los negros.

Alpeñes y Corbaton, Argente, Bañon, Barrachina y Nuevos, Cervera, Cosa, Cuevas de Portalarbio, Cutanda, Godos, Lidon, Pancrudo, Portalarbio y la Rambla, Rillo, Rumbielos de la Cêrda, Forrecilla del Rebollar, Torre los negros, Villarejo, Visiedo.